



LOS LIBERTADORES
FUNDACIÓN UNIVERSITARIA

ACUERDO 26 DE 2021

Por el cual se prorroga la campaña «Full Amigos»

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA LOS LIBERTADORES

En ejercicio de las facultades conferidas en los literales c) y d) del artículo 28 de los Estatutos, y,

CONSIDERANDO

Que mediante el Acuerdo 40 de 2019, modificado por los Acuerdos 5 y 21 de 2020 y 7 de 2021 expedidos por el Consejo Superior de la Fundación Universitaria Los Libertadores, se creó la campaña denominada «Full Amigos» cuyo fin es incentivar a los estudiantes, egresados y empleados a que refieran personas potencialmente interesadas en matricularse en los programas académicos de pregrado y posgrado que ofrece la Institución.

Que debido a la acogida favorable de la comunidad libertadora y a los resultados positivos generados por la implementación de la campaña Full Amigos, se hace necesario extender su vigencia.

En virtud de lo expuesto,

ACUERDA

Artículo 1.- Objeto: Prorrogar la vigencia de la campaña «Full Amigos» para los procesos de matrícula de programas que inicien el primer y segundo semestre del año 2022.

Artículo 2.- Vigencia: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C. el día 29 de septiembre de 2021.


JOSÉ LEOPOLDO GONZÁLEZ ESPINOSA
Presidente


MARÍA ANGÉLICA CORTÉS MONTEJO
Secretaria

Elaboró: Andrea Lorena Rodríguez Olmos – Abogada de la Secretaría General
Revisó: Andrés Felipe Ferreira Benavides – Secretario General
Ángela María Merchán Basabe - Rectora



LOS LIBERTADORES
FUNDACIÓN UNIVERSITARIA

ACUERDO N.º 7 DE 5 DE MARZO DE 2021

Mediante el cual se prorroga la campaña Full Amigos

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA LOS LIBERTADORES

En ejercicio de las facultades conferidas en los literales c) y d) del artículo 28 de los Estatutos y,

CONSIDERANDO:

Que en virtud del principio de autonomía universitaria consagrado en el artículo 69 de la Constitución Política de Colombia, «las universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la ley».

Que, en desarrollo de sus principios, la Institución tiene interés en aumentar el acceso de la población a la educación superior, orientando sus acciones hacia la movilidad y el desarrollo social.

Que mediante el Acuerdo N.º 40 de 2019, modificado por los Acuerdos N.º 5 y 21 de 2020 expedidos por el Consejo Superior de la Fundación Universitaria Los Libertadores, se creó la campaña denominada *Full Amigos* cuyo propósito es impulsar a los estudiantes, egresados y empleados a que refieran personas potencialmente interesadas en matricularse en los programas académicos de pregrado y posgrado que ofrece la Institución.

Que entre los periodos 2020-II y 2021-I se evidenció una creciente participación de la comunidad libertadora en la campaña Full Amigos, lo cual redundó en la posibilidad de atraer y vincular nuevos estudiantes a la Institución, razón por la cual se hace necesario su renovación.

En virtud de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Prorrogar la vigencia de la campaña Full Amigos para el proceso de matrículas del segundo semestre del año 2021, de acuerdo con el calendario académico institucional.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente acuerdo rige a partir de su expedición

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los cinco (5) días del mes de marzo del año dos mil veintiuno (2021).


JOSÉ LEOPOLDO GONZÁLEZ ESPINOSA
Presidente del Consejo


MARÍA ANGÉLICA CORTÉS MONTEJO
Secretaria del Consejo

Proyectó: Sergio Felipe Salamanca Borrero – Abogado de la Secretaría General

Revisaron: Ángela María Merchán Basabe – Rectora
Andrés Felipe Ferreira Benavides – Secretario General

ACUERDO DEL CONSEJO SUPERIOR No.21 DEL 9 DE JULIO DE 2020, POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO DEL CONSEJO SUPERIOR No. 40 DEL 29 DE AGOSTO DE 2019 REFERENTE A LOS TÉRMINOS, CONDICIONES Y RESTRICCIONES DE LA CAMPAÑA FULL AMIGOS DE LA FUNDACION UNIVERSITARIA LOS LIBERTADORES.

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA LOS LIBERTADORES EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES ESTATUTARIAS Y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 69 de la Constitución Política de Colombia consagra el principio de autonomía universitaria.
2. Que el artículo 1.1.1.1., en su numeral 5 y el artículo 2.2.2.2 del Decreto 1075 de 2015 ratifica la autonomía universitaria
3. Que de conformidad con el literal c) del artículo 28 de los Estatutos de la Fundación Universitaria Los Libertadores, el Consejo Superior tiene como función “*expedir los reglamentos necesarios para el buen funcionamiento de la Fundación*”. Así mismo, el artículo 28, literal d) establece como funciones del Consejo Superior: “*Formular y evaluar periódicamente las políticas y objetivos de la institución de acuerdo con las normas que rijan para el Sistema de Educación Superior*”
4. Que mediante el acuerdo de Consejo Superior No. 40 del 29 de agosto de 2019 se establecieron los términos, condiciones y restricciones de la campaña FULL AMIGOS.
5. Que mediante el acuerdo de Consejo Superior No. 5 del 12 de marzo de 2020, se modificó el Acuerdo No. 40 del 29 de agosto de 2019 referente a los términos, condiciones y restricciones de la campaña FULL AMIGOS.
6. Que, de acuerdo con los objetivos estratégicos de la Institución, se hace necesario ajustar los beneficios que se otorgaran a los participantes de la campaña.
7. Que es necesario permitir que quienes han venido participando de la campaña para el periodo académico 2020-2, puedan acogerse a las nuevas condiciones, debido que otorga un mayor beneficio para ellos.

Por lo cual, en virtud de lo expuesto anteriormente,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el artículo noveno del Acuerdo del Consejo Superior No. 40 del 29 de agosto de 2019, el cual fue modificado por el acuerdo de Consejo Superior No. 5 del 12 de marzo de 2020, que para efecto de este acuerdo se denominará Campaña Full Amigos, en el sentido de ajustar los beneficios a otorgar a los participantes, para las vigencias 2020-2 y 2021-1 así:

“Los participantes de la campaña durante los periodos 2020-2 y 2021-1, que reciban la comunicación por parte del realizador obtendrán un beneficio expresado en dinero, de conformidad con lo señalado a continuación:

1. Matrículas Estudiantes nuevos y transferentes primera vez, para los programas de pregrado: *El participante recibirá por una sola vez un beneficio equivalente al 25% del valor efectivamente cancelado por concepto de matrícula neta (ingreso bruto menos becas, descuentos, apoyos financieros y devoluciones) del programa elegido por cada referido.*
2. Matrículas Estudiantes nuevos y transferentes primera vez, para los programas de posgrado: *El participante recibirá por una sola vez un beneficio equivalente al 15% del valor efectivamente cancelado por concepto de matrícula neta (ingreso bruto menos becas, descuentos, apoyos financieros y devoluciones) del programa elegido por cada referido.*
3. Educación continua será una bonificación del diez por ciento (10%) sobre el ingreso neto (ingreso bruto menos becas, descuentos y devoluciones). *Por persona y/o grupo.”*

ARTÍCULO SEGUNDO: Adicionar al párrafo primero del artículo noveno de la Campaña Full amigos el momento en que podrá ser reclamado el beneficio señalado en el artículo noveno para los periodos 2020-2 y 2021 -1.

ACUERDO DEL CONSEJO SUPERIOR No.21 DEL 9 DE JULIO DE 2020, POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO DEL CONSEJO SUPERIOR No. 40 DEL 29 DE AGOSTO DE 2019 REFERENTE A LOS TÉRMINOS, CONDICIONES Y RESTRICCIONES DE LA CAMPAÑA FULL AMIGOS DE LA FUNDACION UNIVERSITARIA LOS LIBERTADORES.

“Para los periodos 2020-2 y 2021 -1, el beneficio será otorgado a los participantes un mes después de finalizado el periodo académico, sólo si su o sus referidos, pagan el valor de matrícula durante el periodo de vigencia de 2020_2 y 2021_1, y permanecieron matriculados durante el periodo lectivo para el cual se solicita el beneficio.”

ARTÍCULO TERCERO: Adicionar al artículo noveno del Acuerdo del Consejo Superior No. 40 del 29 de agosto de 2019, el cual fue modificado por el acuerdo de Consejo Superior No. 5 del 12 de marzo de 2020, los párrafos cuarto y quinto, con el fin de definir la forma de redimir el beneficio a los participantes para el periodo 2020-2 y 2021-1.

“PARÁGRAFO CUARTO: *En el caso en el que el participante sea un estudiante, el beneficio será descontado de su matrícula. El valor del beneficio podrá ser dividido hasta en dos periodos académicos cuando refiera más de dos personas en la campaña, y se calculará después de liquidar los apoyos financieros y descuentos a los que tenga derecho, especialmente, pero sin limitarse, a los establecidos para toda la comunidad libertadora por la emergencia sanitaria, así como el descuento por pronto pago, en caso de ser tomado por el estudiante.*

En los casos en que el participante – estudiante, se encuentre cursando último semestre, podrá optar por hacer valido el beneficio como parte del pago, de la matrícula de un nuevo programa académico de educación formal o de educación continua, de otro derecho pecuniario de la Institución o recibir el pago en dinero.

PARÁGRAFO QUINTO: *Los funcionarios y egresados participantes podrán optar por hacer efectivo el beneficio, al que tengan derecho en el marco de la campaña full amigos, en la matrícula de cualquiera de los programas académicos de educación formal o de educación continua que ofrece la institución o recibir el pago en dinero.*

ARTÍCULO CUARTO. Vigencia. El presente acuerdo rige para los participantes de la campaña que presenten o hayan presentado referidos para los procesos de matrícula para el periodo 2020-2 y 2021-1. Los demás artículos del Acuerdo del Consejo Superior No. 40 del 29 de agosto de 2019, modificado por el Acuerdo de Consejo Superior No. 5 del 12 de marzo de 2020, que no fueron modificados mediante el presente Acuerdo, para todos los efectos continúan vigentes.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los nueve (9) días del mes de julio de 2020.


JOSE LEOPOLDO GONZÁLEZ ESPINOSA
Presidente del Consejo Superior


MARÍA ANGÉLICA CORTÉS MONTEJO
Secretaria de la sesión del Consejo

ACUERDO DEL CONSEJO SUPERIOR No. 5 DEL 12 DE MARZO DE 2020, POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO DEL CONSEJO SUPERIOR No. 40 DEL 29 DE AGOSTO DE 2019 REFERENTE A LOS TÉRMINOS, CONDICIONES Y RESTRICCIONES DE LA CAMPAÑA FULL AMIGOS DE LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA LOS LIBERTADORES.

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA LOS LIBERTADORES EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES ESTATUTARIAS Y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 69 de la Constitución Política de Colombia consagra el principio de autonomía universitaria que debe ser armonizado con las demás disposiciones constitucionales, legales y en general, con la garantía de los Derechos Fundamentales que propendan por el adecuado ejercicio de los fines esenciales del estado social, democrático y constitucional de derecho.
2. Que el artículo 1.1.1.1., en su numeral 5 y el artículo 2.2.2.2 del Decreto 1075 de 2015 cuyo contenido ratifica la autonomía universitaria consagrada en el artículo 69 de la Constitución Política de Colombia, señala que las Instituciones de Educación Superior tienen el derecho a darse y modificar sus propios reglamentos, adoptar el régimen de estudiantes y docentes.
3. Que de conformidad con el literal c) del artículo 28 de los Estatutos de la Fundación Universitaria Los Libertadores, el Consejo Superior tiene como función "*expedir los reglamentos necesarios para el buen funcionamiento de la Fundación*". Así mismo, el artículo 28, literal d) establece como funciones del Consejo Superior: "*Formular y evaluar periódicamente las políticas y objetivos de la institución de acuerdo con las normas que rijan para el Sistema de Educación Superior*"
4. El Código de Buen Gobierno, aprobado a través del Acuerdo 40 del 24 de octubre de 2016, señala que "*(...) la Fundación Universitaria Los Libertadores tiene como objetivo orientar el quehacer institucional de todos los miembros de la comunidad educativa libertadora, para la apropiación de los valores fundacionales Libertad, Orden y Justicia y el fortalecimiento de una cultura organizacional basada en la transparencia, la ética, la integridad, la planeación, la sostenibilidad, la estrategia y la eficiencia.*"
5. Que de acuerdo con los objetivos estratégicos de la Institución, se hace necesario adicionar el literal d) al artículo sexto del Acuerdo No. 40 del 29 de agosto de 2019, con el cual se pretende establecer la prohibición del referido, de utilizar otros canales de comunicación diferentes a la información otorgada por el participante para el conocimiento de la campaña *FULL AMIGOS* de la Fundación Universitaria Los Libertadores. Así mismo, modificar los artículos séptimo y el párrafo primero y segundo del artículo noveno en el sentido de ampliar la vigencia de la campaña hasta el periodo 2021-1, adicionar al literal i del artículo décimo primero la prohibición de la participación de proveedores que generen vinculación de estudiantes nuevos y finalmente modificar el artículo décimo cuarto, adicionando el correo electrónico como otro medio de comunicación.

Por lo cual, en virtud de lo expuesto anteriormente,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Adicionar el literal d) al artículo sexto del Acuerdo del Consejo Superior No. 40 del 29 de agosto de 2019, de la siguiente manera:

d. Aportar la información que identifique plenamente al referido, el cual debe ser estudiante nuevo o transferente externo. Se deberá garantizar que la persona que refiera el participante no haya utilizado y/o este registrado en diferentes canales de comunicación institucional tales como: Landing page, bases de datos, puntos de atención, front desk, web portales proveedores, eventos comerciales tales como open day, open full, talleres, seminarios, charlas, chat institucional o WhatsApp, ferias educativas, ferias empresariales, in bound y los demás que tengan esta naturaleza.

ACUERDO DEL CONSEJO SUPERIOR No. 5 DEL 12 DE MARZO DE 2020, POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO DEL CONSEJO SUPERIOR No. 40 DEL 29 DE AGOSTO DE 2019 REFERENTE A LOS TÉRMINOS, CONDICIONES Y RESTRICCIONES DE LA CAMPAÑA FULL AMIGOS DE LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA LOS LIBERTADORES.

En el evento en que exista algún registro del referido en alguno de los canales de comunicación institucionales, el participante no podrá obtener los beneficios de la campaña de que trata el artículo noveno del presente acuerdo y, por tanto, será excluido de la misma”.

ARTÍCULO SEGUNDO: Modificar el artículo séptimo del Acuerdo del Consejo Superior No. 40 del 29 de agosto de 2019, en el sentido de ampliar la vigencia de la campaña hasta el periodo 2021-1.

ARTÍCULO TERCERO: Modificar los párrafos primero y segundo del artículo noveno del Acuerdo del Consejo Superior No. 40 del 29 de agosto de 2019, en el sentido de ampliar la vigencia de la campaña hasta el período 2021-1.

ARTÍCULO CUARTO: Adicionar al literal i del artículo décimo primero, restricciones frente a la participación de proveedores que generen la vinculación de estudiantes nuevos, el cual quedará así:

- i. No participan funcionarios del área de la Gerencia Comercial y de mercadeo, así como aquellos que hacen parte de la Dirección de admisiones, registro del organizador, proveedores, funcionarios de la agencia digital, Contact Center y demás figuras contractuales que generen vinculación de estudiante nuevos y transferentes (APV).

ARTÍCULO QUINTO: Modificar el párrafo del artículo décimo cuarto, en el sentido de ampliar la disposición de los canales de comunicación, para que sean definidos según circular de Rectoría.

ARTÍCULO SEXTO: Modificar el inciso primero del artículo décimo quinto, ampliando la disposición de los canales de comunicación, para que sean definidos según circular de Rectoría.


ARTÍCULO SÉPTIMO: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deja sin efectos las normas que le sean contrarias. Los demás artículos del Acuerdo del Consejo Superior No. 40 del 29 de agosto de 2019 que no fueron modificados mediante el presente Acuerdo, para todos los efectos continúan vigentes.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los doce (12) días del mes de marzo de 2020.



JOSÉ LEOPOLDO GONZÁLEZ
Presidente del Consejo Superior



MARÍA ANGÉLICA CORTÉS MONTEJO
Secretaría del Consejo

Revisó:

Johana Prada Montaña, Secretaria General
Marcela Panqueba, Gerente Comercial y de Mercadeo
Sebastián Camilo Ríos, Abogada Senior
Proyectó: Diana Catalina Suárez Engativá – Abogada Secretaria General

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA LOS LIBERTADORES EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES ESTATUTARIAS Y

CONSIDERANDO QUE

1. El artículo 69 de la Constitución Política de Colombia consagra el principio de autonomía universitaria, que debe ser armonizado con las demás disposiciones constitucionales, legales, y, en general, con la garantía de los Derechos Fundamentales que propendan por adecuado ejercicio de los fines esenciales del estado social, democrático y constitucional de derecho.
2. El artículo 1.1.1.1., en su numeral 5 y el artículo 2.2.2.2 del Decreto 1075 de 2015 cuyo contenido ratifica la autonomía universitaria consagrada en el artículo 69 de la Constitución Política de Colombia, señala que las Instituciones de Educación Superior tienen el derecho a darse y modificar sus propios reglamentos, adoptar el régimen de estudiantes y docentes.
3. El artículo 28, literal c) de los Estatutos de la Fundación Universitaria Los Libertadores, indica que el Consejo Superior tiene como función “expedir los reglamentos necesarios para el buen funcionamiento de la Fundación”. Así mismo el artículo 28, literal d) establece como funciones del Consejo Superior: “Formular y evaluar periódicamente las políticas y objetivos de la institución de acuerdo con las normas que rijan para el Sistema de Educación Superior”
4. El Código de Buen Gobierno, aprobado a través del Acuerdo 40 del 24 de octubre de 2016, señala que “(...) la Fundación Universitaria Los Libertadores tiene como objetivo orientar el quehacer institucional de todos los miembros de la comunidad educativa libertadora, para la apropiación de los valores fundacionales Libertad, Orden y Justicia y el fortalecimiento de una cultura organizacional basada en la transparencia, la ética, la integridad, la planeación, la sostenibilidad, la estrategia y la eficiencia.”
5. De conformidad con los objetivos estratégicos de la Institución, se hace necesario establecer los términos, condiciones y restricciones de la campaña *FULL AMIGOS* de la Fundación Universitaria Los Libertadores.

Con base en lo expuesto anteriormente,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO. Establecer los términos, condiciones y restricciones bajo las cuales se regirá la campaña *FULL AMIGOS*, siendo éstas de obligatorio acatamiento para los participantes y organizadores.

ARTÍCULO SEGUNDO. DE LA OBLIGATORIEDAD. Se entenderá que todo participante al decidir hacer parte del programa *FULL AMIGOS*, autoriza, conoce y acepta todos los términos, condiciones y restricciones establecidas en el presente documento.

ARTÍCULO TERCERO. DE LOS REALIZADORES. La Fundación Universitaria Los Libertadores es la única realizadora y responsable de la campaña *FULL AMIGOS*. Para éstos efectos, se podrá denominar indistintamente como REALIZADOR U ORGANIZADOR.

ARTÍCULO CUARTO. DE LA PARTICIPACIÓN. Tanto el organizador como los participantes en esta campaña se obligan a respetar y aplicar las reglas establecidas en el presente documento, las cuales tendrán carácter definitivo en todos los asuntos relacionados con la campaña.

PARÁGRAFO: El organizador, a través de comunicación expedida por la Gerencia Comercial y de Mercadeo, excluirá o revocará el beneficio otorgado al participante que inobserve cualquiera de los parámetros y condiciones establecidos en este documento.

ARTÍCULO QUINTO. OBJETO DE LA CAMPAÑA. Con el desarrollo de la campaña FULL AMIGOS, el realizador busca motivar a los estudiantes, colaboradores, profesores y egresados de la Fundación Universitaria Los Libertadores para que refieran amigos, familiares y/o conocidos con el fin de que se matriculen en cualquiera de los programas académicos de pregrado y posgrado ofrecidos por el organizador.

ARTÍCULO SEXTO. REQUISITOS DE LOS PARTICIPANTES. Podrán participar de forma libre, voluntaria y abierta en la campaña todos los estudiantes activos, colaboradores, profesores y egresados de la institución a nivel nacional, que cumplan con los siguientes requisitos:

- a. Ser estudiante activo, colaborador o profesor con contrato vigente, o egresado de los programas de pregrado o posgrado de la Fundación Universitaria Los Libertadores.
- b. Tener documento de identidad válido, el cual deberá presentar para recibir el beneficio de la campaña.
- c. Aportar en debida forma la información requerida para participar en la campaña. El participante es responsable de la información aportada, así como de su actualización en caso de modificación. Cualquier error, omisión, imitación, falta de actualización o falsedad en la información suministrada implica la exclusión automática del participante aun cuando éste sea merecedor de cualquier beneficio por concepto de la presente campaña.

ARTÍCULO SÉPTIMO. FECHAS. La vigencia de la campaña se regirá por los siguientes plazos, el día de inicio será el **10 de septiembre de 2019**, y el de finalización al corte de la última fecha de pago para matrículas del **periodo académico 2020-1**, de acuerdo con el calendario académico que sea expedido por el organizador.

ARTÍCULO OCTAVO. MECÁNICA O MANERA DE PARTICIPAR. La campaña se desarrollará en las siguientes etapas:

- a. **Registro.** Los interesados en participar en la campaña podrán diligenciar el formulario de registro, en el cual se identificarán el participante y sus referidos en el link online <http://www.ulibertadores.edu.co/images/documentos/fullamigos>
- b. **Validación.** El equipo de la Gerencia Comercial y de Mercadeo validará la información entregada en el registro y apoyará el proceso de matrícula de los referidos.
- c. **Comunicación.** La Gerencia Comercial y de Mercadeo comunicará al participante, vía correo electrónico y telefónicamente, según los datos aportados en el registro, los resultados de la campaña y los detalles y tiempos para recibir el beneficio. Si el participante no hace efectivo el beneficio dentro de los tiempos establecidos para ello, la Gerencia de Oferta Académica entenderá renunciado el beneficio.

ARTÍCULO NOVENO. BENEFICIOS. Los participantes que reciban la comunicación por parte del realizador obtendrán un beneficio en dinero de acuerdo con la siguiente tabla:

1. Matrículas Estudiantes nuevos y transferentes primera vez, para los programas de pregrado y posgrado.

Meta Matriculados primera vez	Bonificación / estudiante efectivo matriculado pregrado y posgrado
1 a 3	\$110.000
4 a 10	\$130.000
10 a 20	\$165.000
21 o más	\$220.000

2. Educación continua será una bonificación del diez por ciento (10%) sobre el ingreso neto (ingreso bruto menos becas, descuentos y devoluciones). Por persona y/o grupo.

PARÁGRAFO PRIMERO: El beneficio será otorgado a los participantes sólo si su o sus referidos se matriculan y pagan el valor de matrícula, durante el periodo de vigencia de **2019_2 a 2020_1**.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El realizador no se hace responsable de otorgar beneficios a aquellos participantes cuyos referidos se matriculen después del periodo académico **2020_1**, o a aquellos

quienes, habiéndose matriculado en término, se presenten para reclamar el premio cuando no haya disponibilidad presupuestal.

PARÁGRAFO TERCERO: El beneficio no incluye otros gastos y/o conceptos no especificados en el presente acuerdo.

ARTÍCULO DÉCIMO. DESCALIFICACIÓN. Si en cualquier momento, sea antes, durante o con posterioridad a esta campaña, se descubre que el participante ha incumplido con estos términos, condiciones y restricciones, el realizador podrá descalificarlo. Si el beneficio ya fue entregado, el organizador podrá exigir su devolución por las vías legales.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. RESPONSABILIDAD, CONDICIONES Y RESTRICCIONES. La campaña está sujeta a las condiciones y restricciones que se indican en esta resolución. En todo caso, cualquier asunto, discusión, imprevisto y/o controversia que se presente en relación a la campaña y cuya solución no se encuentre prevista en esta resolución, será resuelta por el organizador, en estricto apego a la normatividad nacional.

a. Deberá haber total coincidencia entre los datos brindados para participar, de otro modo el premio no será entregado.

b. La responsabilidad del organizador culmina con la entrega del beneficio.

c. El participante releva de toda responsabilidad al organizador de cualquier daño, sobre las personas o las cosas, que se pudiesen ocasionar con el uso de este beneficio, ya sea por su uso o el de terceras personas.

d. No se admiten cambios de los beneficios.

e. Si el participante no acepta el premio o las condiciones establecidas para su entrega y/o recibo, el premio se considera renunciado y extinguido y no tendrá derecho a reclamo o indemnización alguna, ni siquiera parcialmente.

f. El participante deberá firmar un acta de entrega conforme el recibo de su premio, aceptando las limitaciones y condiciones que el beneficio represente y de tal forma liberará al realizador de toda responsabilidad.

g. El derecho al beneficio no es negociable, ni puede ser comercializado o canjeado.

h. Los beneficios son entregados únicamente a cada participante o al que este designe para el efecto mediante poder debidamente autenticado ante notaria.

i. No participan funcionarios del área de la Gerencia Comercial y de mercadeo, así como aquellos que hacen parte de la Dirección de admisiones y registro del organizador.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. DERECHOS DE IMAGEN. Con el hecho de participar en la campaña, todo participante acepta y autoriza que su nombre e imagen aparezca en los programas, publicaciones y cualquier medio publicitario y, en general, en todo material de divulgación con fines promocionales que el organizador desee hacer durante la campaña o una vez finalizada ésta, sin que ello implique la obligación de remunerarlo o compensarlo. Asimismo, renuncia a cualquier reclamo por derechos de imagen.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. SUSPENSIÓN. En caso de haber motivos fundados de caso fortuito, fuerza mayor, de fraude o intento de fraude en perjuicio del realizador o los participantes de la campaña, el realizador podrá suspenderla. En estos casos, el fundamento de las medidas que se adopten, así como las pruebas que demuestren la existencia de la causa invocada por el organizador, estará a disposición de cualquier interesado.

ARTÍCULO. DÉCIMO CUARTO. HÁBEAS DATA. El participante acepta que ha leído los términos, condiciones y restricciones del organizador para participar en la campaña, de igual forma, autoriza el uso de sus datos personales durante el desarrollo de la misma. Respecto a la captura, almacenamiento

ACUERDO DEL CONSEJO SUPERIOR No. 40 DEL 29 DE AGOSTO DE 2019, POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LOS TÉRMINOS, CONDICIONES Y RESTRICCIONES DE LA CAMPAÑA FULL AMIGOS DE LA FUNDACION UNIVERSITARIA LOS LIBERTADORES.

y uso de los datos personales por parte de La Fundación Universitaria Los Libertadores, el participante reconoce y acepta:

- Que ha leído la política para la protección de datos personales disponible en <http://www.ulibertadores.edu.co/index.php/uso-de-datos-personales> en la cual se incluyen los procedimientos de consulta y reclamación que permiten hacer efectivos los derechos de los participantes al acceso, conocimiento, consulta, rectificación, actualización y supresión de los datos.
- Que podrá presentar cualquier solicitud referida a sus datos personales a través del correo electrónico: infopresencial@loslibertadores.edu.co.

PARÁGRAFO: Frente al tratamiento de datos de las personas referidas, el organizador garantiza que se informarán los términos para la protección de sus datos personales en la promoción telefónica, de acuerdo con el protocolo de llamada promocional que para ello ha desarrollado la Gerencia Comercial y de Mercadeo, siempre en concordancia con el marco establecido en la Política para la protección de datos personales del organizador.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. PUBLICACIÓN. La campaña se publicará en el link <http://www.ulibertadores.edu.co/images/documentos/fullamigos> alojado en el portal WEB institucional.

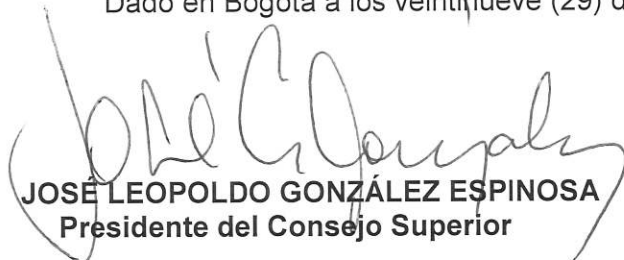
Cualquier inquietud sobre los alcances e interpretación de la presente campaña podrá ser consultada, a través del número de teléfono 2544750, ext. 4227, o mediante correo electrónico dirigido a: lorena.pantoja@libertadores.edu.co; marcela.panqueba@libertadores.edu.co.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las normas que le sean contrarias.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. INTERPRETACIÓN. Se faculta al Rector para ser el intérprete del presente Acuerdo y podrá resolver las ambigüedades y conflictos que se puedan presentar en la aplicación del presente Reglamento

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los veintinueve (29) días, del mes de agosto, de dos mil diecinueve (2019)



JOSÉ LEOPOLDO GONZÁLEZ ESPINOSA
Presidente del Consejo Superior



MARIA ANGELICA CORTÉS M.
Secretaria del Consejo

Revisó:
Edwing Roberto Acevedo, Secretario General

Elaboró:
Marcela Panqueba, Gerente Comercial y de Mercadeo
Rocío Rincón, Abogada Senior